



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00321-2025-PRODUCE/DGPCHDI

14/04/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00061475-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, presentado por la señora **MARÍA ELIZABETH CASTRO CHANAME**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00061475-2023 de vistos, la señora **MARÍA ELIZABETH CASTRO CHANAME**. (en adelante la administrada) solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DAELIZ** con matrícula **PS-21774-BM** y **8.99 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta, bonito, caballa, cabinza, cojinova, corvina, jurel, machete, perico, lorna con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Es importante tener en cuenta que el procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, establece los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; **ii)** Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, **iii)** Copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente;

3. En cuanto a los requisitos señalados, mediante la Carta Nº 00000879-2023-PRODUCE/DECHDI de fecha 01 de setiembre de 2023¹, se realizó determinada observación preliminar respecto a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DAELIZ** con matrícula **PS-21774-BM** y **8.99 m³** de capacidad de bodega comunicando a la administrada, lo siguiente:

- *“(…) No ha presentado la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) con la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima. Esta observación se sustenta en mérito del requisito 2) del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.*
- *De la revisión de la solicitud presentada, se advierte que no ha presentado copia del Certificado Compendioso de Dominio donde acredite que la embarcación pesquera DAELIZ con matrícula PS-*

¹ Notificada mediante correo electrónico, con fecha de confirmación el 05 de setiembre del 2023.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OACP8P3R

21774- BM, es de su propiedad. Esta observación se sustenta en el requisito 3) del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca del TUPA del Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

- El numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda.

Es así que, de la revisión del aplicativo de derechos de pesca, se advierte que no ha efectuado la declaración jurada de dichos derechos correspondiente a los periodos 2019 al 2022 y de enero a julio del 2023. Por consiguiente, se tiene a bien solicitar efectúe las respectivas declaraciones, en concordancia con lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Pesca. (...)"

4. En atención a ello, la administrada a través del escrito con registro N° 00067184-2023 de fecha 18 de setiembre de 2023, solicita se otorgue un plazo ampliatorio de diez (10) días con la finalidad de subsanar las observaciones comunicadas mediante Carta N° 00000879-2023-PRODUCE/DECHDI;

5. Sobre el particular, dicho requerimiento fue atendido mediante Carta N° 0000951-2023-PRODUCE/DECHDI, en la cual se concede por única vez un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo considerado en la Carta N° 00000879-2023- PRODUCE/DECHDI (esto es a partir del 19 de setiembre del 2023). Al respecto, la citada carta fue válidamente notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)² [con alerta al correo electrónico registrado en el referido sistema de notificación electrónica], con constancia de recepción el 25 de setiembre de 2023;

6. Ahora bien, a la fecha, la administrada no ha cumplido con subsanar la observación formulada habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto para tal efecto. Cabe señalar que, la notificación de la Carta N° 0000951-2023-PRODUCE/DECHDI fue efectuada, válidamente, el 25 de setiembre de 2023; ahora bien, tomando en cuenta el plazo previsto en la mencionada carta, el plazo para presentar el escrito de subsanación de la observación enviada venció, indiscutiblemente, el 03 de octubre de 2023³. No obstante, habiendo transcurrido en exceso, el plazo otorgado para levantar dichas observaciones, así como más de treinta días (30) hábiles de efectuada su notificación, se advierte que la administrada no ha cumplido con presentar la documentación solicitada;

² En concordancia con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; y los numerales 59.8 y 59.9 del Decreto Supremo 075-2023-PCM.

³ De conformidad con el numeral 6.2.1 del artículo 6.2 del punto VI. de la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE-DM, establece que transcurrido el plazo sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo, tal como se muestra a continuación:

"6.2 Procedimiento de notificación electrónica mediante casillas electrónicas

Las notificaciones realizadas vía casilla electrónica se entienden válidamente efectuadas siempre que observen el siguiente procedimiento:

6.2.1 La notificación electrónica se inicia con el depósito del documento, por parte de PRODUCE, en la casilla electrónica asignada al usuario, lo que genera automáticamente una constancia de notificación electrónica que acredita la fecha y hora del depósito.

En el momento en que se efectúe el depósito de la notificación vía casilla electrónica, el SNE envía automáticamente un mensaje de alerta al correo electrónico y adicionalmente un mensaje de texto (SMS) al teléfono celular registrado por el usuario o su representante legal, con los datos de la notificación válidamente efectuada.

El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada a través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. Realizado el acuse de recibo el SNE emitirá automáticamente la Constancia respectiva.

Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

6.2.2 El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al usuario, se inicia el día hábil siguiente de la notificación válidamente efectuada, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

(...)"

(Énfasis añadido)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0ACP8P3R

7. En ese contexto, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

8. En esa misma línea, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 establece, entre otros, que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

9. Por lo antes citado, al no haberse cumplido con manifestar su desistimiento o subsanar las observaciones comunicadas por la Administración a través de las Cartas N° 00000879-2023-PRODUCE/DECHDI y 0000951-2023-PRODUCE/DECHDI, durante el plazo previsto para tal efecto, corresponde declarar en abandono la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DAELIZ** con matrícula **PS-21774-BM** y **8.99 m³** de capacidad de bodega; presentada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00061475-2023 de la referencia; en aplicación a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del TUO de la Ley N° 27444 antes glosado;

10. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 0000000X-2025-ramaya; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono la solicitud de aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DAELIZ** con matrícula **PS-21774-BM** y **8.99 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta, bonito, caballa, cabinza, cojinova, corvina, jurel, machete, perico, lorna con destino al consumo humano directo, presentada por la señora **MARÍA ELIZABETH CASTRO CHANAME**, mediante escrito con registro N° 00061475-2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0ACP8P3R